

## RESOLUCIÓN EXENTA N°60/2016

**MAT:** Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado *"Modificación al Proyecto S/E Paso Hondo, Tap Off Y Línea de Transmisión"*, solicitada por el Sr. Juan Carlos Baeza Muñoz, en representación de LUZPARRAL S.A.

Talca, 14 de julio de 2016

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de Septiembre 12 de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución Exenta N°129/2015, de fecha 28 de octubre de 2015, mediante la cual la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, calificó favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "S/E Paso Hondo, Tap Off Y Línea de Transmisión".
4. La carta, de fecha 11 de mayo de 2016, presentada por el Sr. Juan Carlos Baeza Muñoz, en representación de LUZPARRAL S.A., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado *"Modificación al Proyecto S/E Paso Hondo, Tap Off Y Línea de Transmisión"*.
5. El Ordinario SEA N°219/2016 de fecha 02 de junio de 2016, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule solicitó pronunciamiento sectorial respecto de los antecedentes dispuestos en consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado *"Modificación al Proyecto S/E Paso Hondo, Tap Off Y Línea de Transmisión"*.
6. El Ordinario N°120/2016, de fecha 16 de junio de 2016, mediante el cual la Directora Regional de CONAF, Región del Maule, señala respecto del proyecto que *".....el titular debe incorporar las modificaciones en el respectivo Permiso Ambiental Sectorial, en conjunto con su cartografía correspondiente, así como también incluir el compromiso voluntario de reforestación..."*.
7. El ordinario N°323/2016, de fecha 21 de junio de 2016, mediante el cual la Seremi del Medio Ambiente de la Región del Maule, señala respecto del proyecto que *"....no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
8. El ordinario N°369 de fecha 21 de junio de 2016, mediante el cual la Seremi de Obras Públicas (s) de la Región del Maule, señala respecto del proyecto que *"....de la revisión del documento"*

*citado anteriormente este órgano de la administración del Estado se pronuncia conforme respecto a los ámbitos que son de su competencia”.*

9. El Ordinario N°1182, de fecha 23 de junio de 2016, mediante el cual la Directora Regional de Vialidad, Región del Maule, señala respecto al proyecto que “....de acuerdo a nuestro ámbito de competencias, no requiere ingreso al SEIA”.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante carta, de fecha 11 de mayo de 2016, presentada por el Sr. Juan Carlos Baeza Muñoz, en representación de LUZPARRAL S.A., se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Modificación al Proyecto S/E Paso Hondo, Tap Off Y Línea de Transmisión*”, señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:

1.1. Que, el proyecto se emplazará a 15 km de la localidad de Parral y a 19 km de la localidad de Retiro, entre las comunas de Parral y El Retiro, Provincia de Linares, Región del Maule. La Línea de Transmisión, tendrá una longitud aproximada de 7,35 km y se inicia en la Subestación Tap Off, en el cruce con la línea de 66 kV existente, y finaliza en la Subestación Paso Hondo.

Punto	Coordenadas UTM (Datum WGS 84. Huso 19 Sur)	
	Este	Norte
Inicio (S/E Tap Off)	233.156	6.002.877
Fin (S/E Paso Hondo)	236.056	6.009.603

1.2. Que, el proyecto considera cambios a la RCA N°129/2015, de fecha 28 de octubre de 2015, mediante la cual la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, calificó ambientalmente la DIA del proyecto denominado “S/E Paso Hondo, Tap Off Y Línea de Transmisión”. Estos cambios que se proponen corresponden a:

- I. La eliminación de 2 estructuras de postación de la Línea de Transmisión y respectiva mejora en la distribución espacial de las mismas para el trazado que interconecta a la Subestación Tap Off y Subestación Paso Hondo. La Línea de Transmisión, pasará de poseer 43 estructuras a 41 estructuras finales. La reubicación de las estructuras se realizará dentro del mismo trazado y servidumbre definida en el proyecto aprobado.
- II. La modificación del sistema de suministro de agua potable de los servicios sanitarios de ambas subestaciones, reemplazando el suministro desde un sistema de pozo profundo, a un suministro mediante botellas de agua potable selladas, que serán adquiridas a empresas, que cumplan con las disposiciones establecidas en el D.S. 594/99 del Ministerio de Salud.

1.3. Que, en lo específico la propuesta considera que en la sección cubierta por las estructuras N° 8, 9 y 10 se reajusta con 2 estructuras de postación, al igual que la sección cubierta por las estructuras N° 36, 37 y 38, las cuales también se reajustan con 2 estructuras de postación. Producto de la eliminación de las estructuras de postación señaladas anteriormente, las estructuras N° 3, 4, 5, 14, 15, 21 y 43 son reubicadas dentro del trazado de la Línea de Transmisión.

1.4. Que, los cambios propuestos, se encuentran descritos en el punto 3.2 (Descripción detallada del cambio que se pretende introducir) de la solicitud de pertinencia, singularizada en el vistos N°4.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto “modificación de proyecto o actividad” como “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

4. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. A este respecto es dable manifestar desde ya que el proyecto o actividad propuesta no dice relación con ningún literal del Reglamento del SEIA, según se explicará más adelante.
5. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

*“...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

*A efectos de determinar si se ha modificado de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:*

*La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.*

*La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.*

*La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo,*

*El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.*

*Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable...”*

6. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados, consignados en los vistos 6, 7, 8 y 9 de la presente Resolución es menester señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, “Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”. En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

7.1. Que, en relación a establecer si los cambios consultados se enmarcan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que la propuesta no se encuentran tipificada por sí mismo en ninguno de los literales del artículo 3° de RSEIA. En efecto, si bien el Proyecto original aprobado por la RCA N°129/2015, consiste en la construcción y operación de una Línea de Transmisión de 66 kV de circuito simple, una subestación Tap Off y subestación de distribución, la propuesta considera la eliminación de dos (2) estructuras del trazado y posterior reubicación de siete (7) estructuras del trazado, lo que no implica la construcción de una nueva línea de transmisión de alto voltaje, como tampoco la construcción de una nueva subestación, manteniendo todas las características de la línea de transmisión eléctrica ya aprobadas. Además, la propuesta considera reemplazar el suministro desde un sistema de pozo profundo, a un suministro mediante botellas de agua potable selladas, que serán adquiridas a empresas, que cumplan con las disposiciones establecidas en el D.S. 594/99 del Ministerio de Salud, lo que tampoco, configura un proyecto que se enmarque en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA.

7.2. Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.3 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluados en el proceso de calificación ambiental de la DIA, aprobada mediante la Resolución Exenta N°129/2015, de fecha 28 de octubre de 2015. En efecto, la propuesta contempla acciones y obras asociadas a la eliminación de 2 estructuras y redistribución, modificaciones que se realizarán dentro del mismo trazado y servidumbre definida en el proyecto aprobado. Asimismo, las condiciones técnicas de operación de la línea de transmisión se mantendrán según lo aprobado, respetando las restricciones de seguridad establecidas en la normativa eléctrica vigente.

8. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que, el proyecto denominado "*Modificación al Proyecto S/E Paso Hondo, Tap Off Y Línea de Transmisión*", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 11 de mayo de 2016, por el Sr. Juan Carlos Baeza Muñoz, en representación de LUZPARRAL S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

**SEXTO:** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEPTIMO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Juan Carlos Baeza Muñoz, en representación de LUZPARRAL S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

OCTAVO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto “*Modificación al Proyecto S/E Paso Hondo, Tap Off Y Línea de Transmisión*”, de fecha 11 de mayo de 2016.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ  
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental  
Región del Maule.

JPJ /ONM /onm

Distribución

- Sr. Juan Carlos Baeza Muñoz, representante de LUZPARRAL S.A. Aníbal Pinto N°1101, Parral C.C.:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.